

CONSTANCIA SECRETARIAL: RADICADO 2020-00293.-

Se deja en el sentido que el término con que contaba el demandado señor DIEGO FERNANDO DÍAZ DUQUE para pagar la obligación cobrada o proponer excepciones, transcurrió los días del **11, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24 y 25 de Junio de 2021**; oportunamente presentó escrito de contestación de la demanda, formulando **EXCEPCION DE MERITO**, mediante apoderado judicial, las que denominó como **TACHA DE FALSEDAD DEL TITULO VALOR POR FALSEDAD IDEOLÓGICA EN DOCUMENTO E INEXIGIBILIDAD DEL TITULO VALOR POR FALTA DE CLARIDAD EN CUANTO AL VALOR EJECUTADO y FALTA DE CLARIDAD EN CUANTO AL ACREEDOR DEL TITULO VALOR.**

Pasa a despacho para decidir.
Armenia, Quindío, julio 9 de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a la constancia que antecede y al escrito de contestación de la demanda y proposición de excepción DE MERITO que mediante apoderado judicial hace el ejecutado señor DIEGO FERNANDO DIAZ DUQUE, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovido por HAROLD ORLANDO GUEVARA GUEVARA, se dispone corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer al tenor de los Artículos 442 y 443 del Código General del Proceso.

De otra parte y conforme al poder allegado con la contestación, se reconoce personería amplia y suficiente al abogado EFRAIN VÁSQUEZ AGUDELO, para actuar en representación del ejecutado en el presente asunto.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD. ARMENIA, QUINDIO.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
POR FIJACION EN ESTADO DEL 13 DE JULIO DE
2021.



EDISON RIVERA ROBLES -SECRETARIO

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

93f916a2b9559b561ef9de56d188931dc2f77ea2d56adc0a106a9623e3fc0a9a

Documento generado en 12/07/2021 09:23:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**